



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1584 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 14 AGO. 2018

VISTO:

El escrito acumulado al expediente con registro CUT N° 124292-2018, seguido por la empresa Agrícola Parcona S.A.C., sobre Desistimiento del Procedimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos. Asimismo, el citado artículo dispone que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia;

Que, mediante escrito de fecha 13.04.2018, la empresa Agrícola Parcona S.A.C., solicitó la Autorización de Ejecución de Obras de Perforación de Pozo en Reemplazo del Pozo IRHS-11-01-06-40, ubicado en el sector Buena Vista, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica. La señalada solicitud fue atendida mediante la Resolución N° 1128-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 25.06.2018, válidamente notificada con fecha 27.06.2018, ante la cual, la señalada empresa interpuso el Recurso Administrativo de Reconsideración que fue resuelto mediante la Resolución N° 1425-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 06.08.2018, declarando infundado el recurso planteado;

Que, sin embargo, con fecha 09.08.2018, la empresa Agrícola Parcona S.A.C., solicitó el Desistimiento del Procedimiento, renunciando al trámite a fin de que se declare concluido;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 198.5 del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General anteriormente citado, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. En el presente caso,



se ha advertido que a la fecha de presentación del escrito del desistimiento, no se ha notificado la antes citada Resolución N° 1425-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 06.08.2018, correspondiendo aceptar de plano el desistimiento del procedimiento solicitado. En tal sentido, corresponde reformular el sentido de la decisión adoptada, aceptando de plano el desistimiento del procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras de perforación de un pozo en reemplazo del pozo IRHS-11-01-06-40 y por lo tanto, del Recurso Administrativo de Reconsideración planteado;



Que, mediante Informe Legal N° 945-2018-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, concluye que corresponde aprobar el desistimiento solicitado por la empresa Agrícola Parcona S.A.C.;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR EL DESISTIMIENTO del Procedimiento presentado por la empresa Agrícola Parcona S.A.C. Por lo tanto **DECLARAR CONCLUIDO** el trámite de la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Perforación de un Pozo en Reemplazo del Pozo IRHS-11-01-06-40, ubicado en el sector Buena Vista, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, así como el Recurso de Reconsideración planteado, **REFORMULANDO** en ese sentido, la decisión adoptada mediante Resolución N° 1425-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 06.08.2018, en mérito a haberse solicitado el desistimiento antes de la notificación de la indicada resolución directoral, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Agrícola Parcona S.A.C., poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha